



Proceso : EJECUTIVO MINIMA
Radicado : 680014003004-2023-00770-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por la Dra. MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY como apoderado judicial de FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., en contra de EKATHERINE GARAVITO CHTEFAN Y MAXIMILIANO GARAVITO CHTEFAN. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY como apoderado judicial de FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., en contra de EKATHERINE GARAVITO CHTEFAN Y MAXIMILIANO GARAVITO CHTEFAN, no cumple con numerales 4 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar las razones por las cuales señala que es un proceso de menor cuantía.
2. Deberá ajustar sus pretensiones por cuanto el cobro de intereses de mora solo procede desde el día siguiente en que la afianzadora canceló las obligaciones a la arrendadora.
3. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
4. Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal con fecha no superior a 30 días.
5. Deberá aportar de manera legible los soportes de pago de los servicios públicos y sus facturas

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas**



cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 167 hoy 07 DE DICIEMBRE DE 2023, y se
desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afed7d47d3577359fddcd8ed2d9fac457e91c03e0b609ad19ce46bce89f9cf08**

Documento generado en 06/12/2023 06:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>